

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA CEBALLOS ZAPATA
Demandado: MARCO CALERO ARIAS
500013110002-2022-00262-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de noviembre de 2022. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso proceder a atender la solicitud de nulidad elevada por la parte actora por intermedio de su apoderada, no obstante, por economía procesal es inocua darle tramite por razón que de que examinar el proveído del 14 de octubre de 2022 se advierte que allí, en su primer párrafo, se tuvo por contestadas las excepciones de mérito, obviamente, por la parte actora, de un lado, y de otro, las pruebas que en la contestación de las excepciones fueron pedidas por el extremo activo fueron decretadas en ese mismo proveído.

Se aclara que, en este caso, como el demandante remitió oportunamente copia del escrito de excepciones de mérito a la actora, se dio aplicación tácita a lo previsto en el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022, estando ajustado el procedimiento a los parámetros y lineamientos legales, sin vulneración alguna a los derechos de los sujetos procesales, sin embargo, si la parte actora considera la existencia de yerro configurativo de nulidad, dentro del término de ejecutoria insístase en ello, a fin de darle el trámite que corresponda.

Reconocer a la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS como apoderada principal, y al abogado LUIS RICARDO MORANTES MORALES como apoderado suplente de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA CEBALLOS ZAPATA
Demandado: MARCO CALERO ARIAS
500013110002-2022-00262-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af9c932a8e6fbe11da481f359179c07f99c5d6cca704d9b8561b5e14650c147**

Documento generado en 04/11/2022 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>